



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A
DENOMINARSE LABORATORIO ECUATORIANO
DE FARMACOS VETERINARIOS VETSAF C.A.*

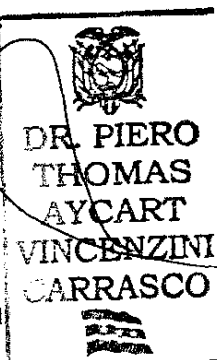


CAPITAL SUSCRITO:*****USD \$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: **USD \$ 1.6000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce, ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparece el señor Ingeniero LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ, quien lo realiza tanto por sus propios derechos como por los que representa en su calidad de GERENTE GENERAL de la compañía anónima denominada DISPROVEF ECUADOR S.A. El compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ingeniero Agrónomo de profesión, domiciliado y residente en el cantón Guayaquil, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, y a quien de conocer doy fe. Al ser bien instruido sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que interviene como ya queda indicado, me presenta la siguiente minuta y documentos habilitantes.

SEÑOR NOTARIO: En los registros de Escrituras Públicas y de Protocolos que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución simultánea de



una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato el señor **LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ**, quien lo realiza tanto por sus propios derechos como por los que representa en su calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía anónima denominada **DISPROVEF ECUADOR S.A.**, manifestando su voluntad y la de su representada en constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.- La compañía por voluntad de sus accionistas

fundadores se denominará **LABORATORIO ECUATORIANO DE FARMACOS VETERINARIOS VETSAF C.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTÍCULO**

TERCERO: PLAZO.- A) El plazo de duración de la compañía será de cien años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. B) No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido



Junta General de los accionistas

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía a la importación, exportación, comercialización, venta al por mayor y menor, distribución, elaboración y formulación de fármacos, alimentos; así como de productos y utensilios de uso veterinario. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y/o celebrar todos los actos y contratos permitidos por la normativa legal ecuatoriana.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** B) El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte corresponde.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE LAS ACCIONES



Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y estará administrada por el Gerente General y a falta de éste por el Presidente Ejecutivo, conforme lo determine la Ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) La

Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La

Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará

presidida por el Gerente General; y el Presidente Ejecutivo actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA**

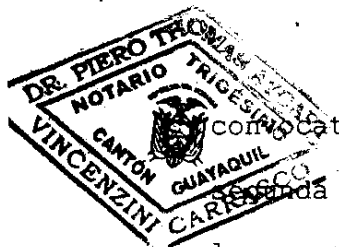
GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General y a falta de éste por el Presidente Ejecutivo, de conformidad con la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de



...ías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas tendrá todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General y a falta de éste por Presidente Ejecutivo, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías.



cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO:**
CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Para la
convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y
extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en
el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de
Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE**
ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los
artículos anteriores, la Junta General de accionistas se
entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier
tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para
tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el
capital pagado y que los asistentes suscriban el acta
aceptando por unanimidad la celebración de la Junta,
bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el
artículo doscientos treinta y ocho de la ley de
compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS**
GENERALES.- A) Para que la Junta General de
accionistas, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se
constituya en primera Convocatoria, habrá que concurrir
a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B)
Si la Junta General, sea ésta Ordinaria o
Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera
convocatoria por falta de quórum, la nueva convocatoria
deberá realizarse en un tiempo no mayor a treinta días. C)
Las Juntas Generales de accionistas en segunda
convocatoria se reunirá con el número de accionistas
presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la



convocatoria que se haga por la prensa. En

la primera convocatoria no podrá modificarse el objeto

la primera convocatoria. **ARTÍCULO**

DECIMOCTAVO:



DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) Salvo

las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de

las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por

mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

numérica. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS**

GENERALES DE ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas

Generales de accionistas serán llevadas en hojas

hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso

debidamente foliadas, con numeración continua y

sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por

la Superintendencia de Compañías y formándose el

expediente respectivo, anexándole todos los documentos

que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme

lo establece la ley, además se le anexará todos los

documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas

serán debidamente firmadas de manera conjunta por el

Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como

lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis

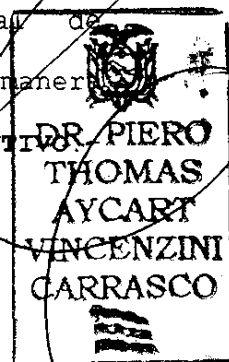
de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA**

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración

y representación legal, judicial y extrajudicial de

la compañía, la ejercerá el **GERENTE GENERAL**, de manera

individual y a falta de éste lo hará el **PRESIDENTE EJECUTIVO**



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual e indistinta. **B)** Actuar como Presidente de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **D)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **E)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **F)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer, a falta del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual e indistinta. **B)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las



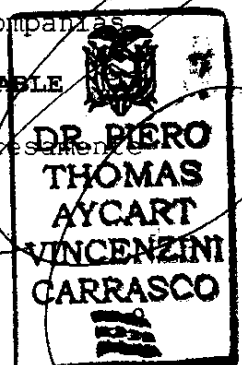
sesiones. C) Suscribir los títulos o certificados de acciones, además que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.-

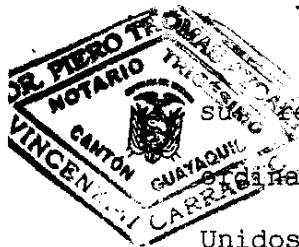
A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de Accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de Accionistas sobre estos documentos, y; en general tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente

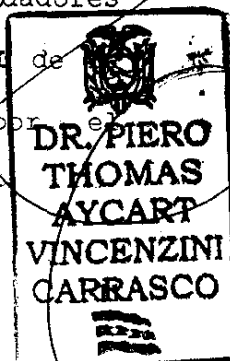


estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras Leyes y Reglamentos, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO.-** El señor LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ, tanto por sus propios derechos, como los que representa en su calidad de GERENTE GENERAL, de DISPROVEF ECUADOR S.A. declara de modo expreso que se ha suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos cada una de ellas; de manera que el capital suscrito con que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **A)** El señor LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ, por sus propios derechos declara que ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas; esto es, la suma de ochenta Dólares de los Estados Unidos de América mediante el aporte y entrega de dicha suma en efectivo. **B)** El señor LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ, por los derechos que representa en su calidad de GERENTE GENERAL de DISPROVEF ECUADOR S.A. declara que



su representada ha suscrito setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, habiendo pagado por cada una de ellas, habiendo pagado ciento por ciento del valor de cada una de ellas; esto es, la suma de setecientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América mediante el aporte y entrega de dicha suma en efectivo. C) El señor LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ, tanto por sus propios derechos como por los derechos que representa en su calidad de GERENTE GENERAL de DISPROVEF ECUADOR S.A. otorga y protesta bajo solemnidad de juramento esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito para la constitución de **LABORATORIO ECUATORIANO DE FARMACOS VETERINARIOS VETSAF S.A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados que anteceden; esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria tan pronto esté perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL: Los accionistas fundadores en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la compañía al señor **FERNANDO IVÁN SALCEDO FLOR**, por



plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para el cargo establece el presente estatuto social, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentará el nombramiento para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **CLÁUSULA QUINTA.-**

AUTORIZACIÓN: Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la cláusula que antecede, se autoriza en forma expresa al Notario que ha autorizado esta escritura y/o al Abogado Luis Gabriel Poveda Rodríguez, para que, cualquiera de ellos actuando en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la compañía, entre otros, para pedir al Registrador Mercantil del cantón Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y el nombramiento del representante legal, inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se acots y/o procesos se requieran para tales finalidades. Sírvasse usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, Matrícula CERO NUEVE - UNO NUEVE NUEVE NUEVE - CINCO DOS, Foro de Abogados de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan

Guayaquil, 21 de Enero del 2014

Señor Ingeniero
Luis Eloy Flor Álvarez
Ciudad.



De mi consideración:

Por la presente me es grato comunicarle que en la sesión de la Junta General Extraordinaria y Universal de los accionistas de la compañía anónima denominada **DISPROVEF ECUADOR S.A.**, celebrada el día de hoy, se tuvo el acierto de reelegirle a usted, de manera unánime, como **GERENTE GENERAL** de la compañía por un período estatutario de tres años.-

En el ejercicio de su cargo a usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, conforme lo establece el artículo vigésimo de Estatuto Social. Sus demás atribuciones constan en el artículo vigésimo primero del mismo cuerpo legal.-

El estatuto social de la compañía DISPROVEF ECUADOR S.A. consta en la Escritura Pública de su constitución, la cual se otorgó ante el señor Abogado Walter Parra Mazón, Notario Suplente Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, el 10 de Mayo del 2007, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 23 de Mayo del 2007.-

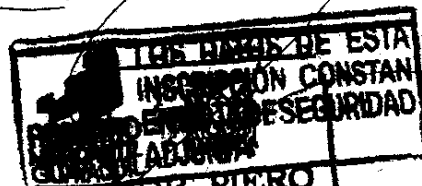
Cordialmente,

Shirley Grijalva

SHIRLEY JACQUELINE GRIJALVA GUTIERREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Razón: Acepto el cargo de Gerente General designado por el presente instrumento. Guayaquil, 21 de Enero del 2014.-

Luis Eloy Flor Álvarez
ING. LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ



DR. PIERO
THOMAS

VINCENZINI
CARRASCO

DISPROVEF ECUADOR S.A.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 3.772

FECHA DE REPERTORIO: 28/ene/2014

HORA DE REPERTORIO: 11:48

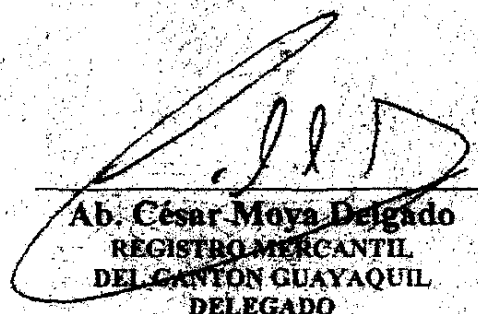
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de Enero del dos mil catorce queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía DISPROVEF ECUADOR S.A., a favor de LUIS ELOY FLOR ALVAREZ, de fojas 3.820 a 3.822, Registro de Nombramientos número 1.188.

ORDEN: 3772



Guayaquil, 30 de enero de 2014


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando ésta o éste provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 730315



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7662399
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913718193 POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LABORATORIO ECUATORIANO DE FARMACOS VETERINARIOS VETSAF C.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2014 11:41:22 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

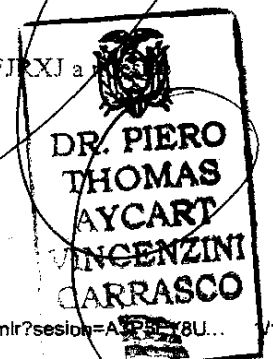
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

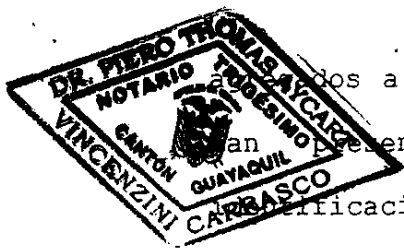
A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: QFJRXJ a sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



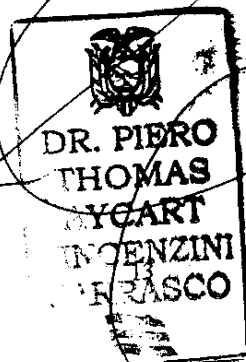


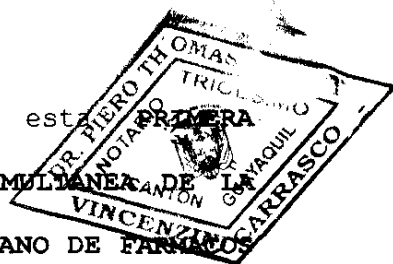
...dos a esta escritura todos los documentos de Ley
...presentado. Los comparecientes me presentan con su
...ratificación personal. Leída que fue la presente Escritura
Pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a
los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus
partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de
acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-

ING. LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ
GERENTE GENERAL
DISPROVEF ECUADOR S.A.
R. U. C.: 0992512040001
C. C.: 0913719860
C. V.: 011 - 0156

ING. LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ
C.C.: 0913719860
C.V.: 011 - 0156

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAUAYQUIL





... ante mi, y en fe aquello confiero esta
Copia de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA
COMPañÍA ANÓNIMA A DENOMINARSE LABORATORIO ECUATORIANO DE FARMACOS
VETERINARIOS VETSAF C.A., que cierro y firmo en la ciudad de
Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

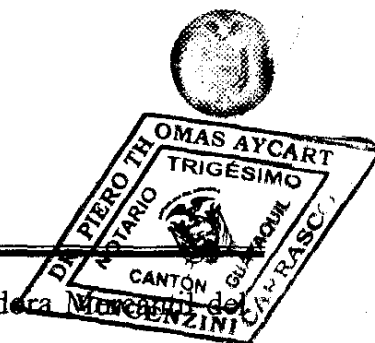


Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 43.402

FECHA DE REPERTORIO: 04/sep/2014

HORA DE REPERTORIO: 10:26



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Septiembre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **LABORATORIO ECUATORIANO DE FARMACOS VETERINARIOS VETSAF C.A.**, de fojas 88.465 a 88.487, Registro Mercantil número 3.581. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **LABORATORIO ECUATORIANO DE FARMACOS VETERINARIOS VETSAF C.A.**, a favor de **FERNANDO IVAN SALCEDO FLOR**, de fojas 38.429 a 38.431, Registro de Nombramientos número 12.382.-

ORDEN: RAZNUMORD



Tamy León Cevallos
Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

REVISADO POR: *L*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Dr. Piero Thomas Aycar Vincenzini Carrasco Notario
Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con
el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente
DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta
de 12 fojas, es igual al documento original
Guayaquil, 11 OCT 2014

Dr. Piero Thomas Aycar Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 0943974



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: LABORATORIO ECUATORIANO DE FARMACOS VETERINARIOS VETSAF S.A.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

PARROQUIA: TARQUI BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: AV. FELIPE PEZO CAMPUZANO NÚMERO: INTERSECCIÓN/MANZANA: TERCER PASAJE 32 N.O.

CONJUNTO: BODEGAS "LA CARLOTA" BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.: BODEGA Y OFICINA No. 18

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 04-5115322 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

JUNTO AL HOTEL GREEN HOUSE

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

FERNANDO IVÁN SALCEDO FLOR

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0919814970

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

13 OCT 2014

St. Andrés Torres O.
C.A.U. - GYE

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

14 OCT 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.

Hora: 11:15 Firma: [Firma]

181390
[Firma]

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En la ciudad de Guayaquil, el día 4 de Agosto del año 2014, se celebra el presente contrato de arrendamiento, de conformidad con las siguientes cláusulas y declaraciones:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Compañía BRUCOSA S.A. representada por el SR. NAPOLEON EDUARDO PRADO GONZÁLEZ, en su calidad de Gerente General, parte a la que en adelante y para efectos de este contrato se podrá denominar LA ARRENDADORA; y por otra parte la Compañía DISPROVEF ECUADOR S. A., representada por el SR. LUIS ELOY FLOR ALVAREZ en su calidad de Gerente General, parte a la que en adelante se podrá denominar LA ARRENDATARIA.

El SR. LUIS ELOY FLOR ALVAREZ, también comparece por sus propios y personales derechos, por lo que para efectos de este contrato se lo denominará EL GARANTE SOLIDARIO, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- LA ARRENDADORA es propietaria del inmueble consistente en la BODEGA y/o OFICINA # 18, de Bodegas "La Carlota", ubicada en la Cdla. Industrial Satirión Av. Felipe Pezo Campuzano y tercer pasaje 32 N.O. de esta ciudad de Guayaquil.

9 **TERCERA: DESTINO.-** LA ARRENDADORA da en arrendamiento civil, a favor de LA ARRENDATARIA, la bodega del inmueble descrito en la cláusula anterior, (257.54 metros cuadrados), condicionado a que sea destinado exclusivamente a Bodega y/o oficina. En consecuencia, no podrá emplearlo para otros fines, ni subarrendarlo, cederlo, o darlo en uso a persona alguna bajo ningún pretexto. En caso de incumplimiento de esta cláusula, se dará por terminado el presente contrato de manera inmediata, y LA ARRENDADORA solicitará la desocupación y entrega inmediata del inmueble.

LA ARRENDADORA declara que entrega el inmueble descrito anteriormente en perfectas condiciones, la misma que cuenta con servicios de agua potable, servicio higiénico completo, instalaciones de energía eléctrica y en general con todos los demás servicios señalados en las ordenanzas municipales y leyes aplicables; y LA ARRENDATARIA declara que acepta el bien arrendado y declara que es verdad que este se encuentra en las condiciones antes detalladas.

Las partes, de manera expresa y voluntaria, acuerdan que, a partir de la fecha de ocupación del inmueble, será responsabilidad de LA ARRENDATARIA hacer el mantenimiento del inmueble para que se conserve en buen estado en virtud de lo cual todos los gastos de reparaciones necesarias para el uso del inmueble y su funcionamiento corren por cuenta de LA ARRENDATARIA.

LA ARRENDATARIA se compromete a devolver la propiedad en las mismas condiciones en que la recibe con todo lo arriba detallado, salvo el deterioro por el uso normal y por lo mismo LA ARRENDATARIA se obliga a conservarlos con diligencia y cuidado, en los términos exigidos por la ley, con el aseo y limpieza necesarios y toda negligencia al respecto dará derecho a LA ARRENDADORA a

V [Signature]

exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios y a la terminación del presente contrato.



CUARTA: CANON MENSUAL.- El canon mensual de arrendamiento se pacta en la suma de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.548,00) más IVA, valor que LA ARRENDATARIA deberá pagar a LA ARRENDADORA dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, en su domicilio o en el lugar que ella posteriormente le llegare a señalar, solo mediante cheque cruzado a su nombre o mediante transferencia bancaria. En el caso que no se cancele en este plazo, el canon de arrendamiento generará un interés, que será el interés por mora máximo permitido por la ley.

Para los efectos de esta cláusula, se señala como domicilio de LA ARRENDADORA, la oficina y/o bodega #20 de Bodegas "La Carlota", ubicada en la Ciudadela Industrial Satirión, Avenida Felipe Pezo Campuzano y tercer pasaje 32 N.O. de esta ciudad de Guayaquil.

LA ARRENDATARIA se obliga a pagar por periodos mensuales adelantados a contarse desde el 4 de Agosto del año 2014. El recibo entregado por LA ARRENDADORA constituye el único recibo de pago. Se aclara que el pago de los cánones de arrendamiento pactados, están sujetos a disposiciones actuales o futuras que en el aspecto tributario se establezcan, conforme a la Ley. No estarán considerados dentro de este valor los impuestos que afecten al presente contrato.

El canon de arrendamiento se pagará en dólares de los Estados Unidos de Norte América independientemente del tipo de moneda que esté vigente en el país, revisado y ajustado anualmente de acuerdo con los índices de inflación.

La mora en el pago del canon por más de dos meses consecutivos, dará derecho a LA ARRENDADORA, a exigir a LA ARRENDATARIA, la desocupación inmediata del inmueble arrendado de conformidad con la Ley,

LA ARRENDATARIA, asumirá el pago de las cuotas (alícuotas) y Expensas Comunes Mensuales, tanto ordinarias como extraordinarias, que corresponde cancelar.

LA ARRENDATARIA será, así mismo, responsable de pagar el consumo de luz eléctrica, agua y demás servicios básicos con los que cuente el inmueble materia del presente contrato. Mensualmente entregará a LA ARRENDADORA fotocopia de los comprobantes de pago que se hubieran realizado por los servicios y cuotas. LA ARRENDATARIA correrá con todos estos gastos a partir de la suscripción del presente contrato.

El canon de arrendamiento ha sido fijado por las partes de acuerdo a la estimación justa hecha por las partes, en consideración a las necesidades de LA ARRENDATARIA. En consecuencia, en caso que el Departamento de Inquilinato fije como renta valores menores a los pactados en este contrato, las partes convienen en no tomar en cuenta dicha fijación y especialmente LA

N 18

ARRENDATARIA de conformidad con el Art. 11 del Código Civil, se compromete expresamente a reclamar repetición del pago en exceso.

QUINTA: DEPOSITO EN GARANTÍA.- LA ARRENDATARIA considera a LA ARRENDADORA en calidad de depósito gratuito, sin intereses, la suma de MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,096.00) como garantía por el alquiler del inmueble, materia del presente contrato, cantidad que la ARRENDADORA se compromete en devolver al término del presente contrato, pero una vez que se impute a dicho valor cualquier cantidad de dinero que adeude LA ARRENDATARIA, sea por concepto de cánones de arrendamiento, daños, perjuicios o deterioros que afecten al inmueble arrendado.

Si existiere algún remanente a favor de LA ARRENDATARIA será entregado a la misma, y en caso contrario LA ARRENDADORA tendrá derecho a exigir a LA ARRENDATARIA el pago de estos valores, siendo prueba suficiente el recibo o factura de los gastos y pagos realizados.

SEXTA: PLAZO.- El plazo de arrendamiento obligatorio para ambas partes se fija en DOS AÑOS calendario contado a partir del 4 de Agosto del año 2014, fecha de suscripción del mismo, y será renovado por única vez y por igual plazo si ninguna de las partes manifestare por escrito a la otra su deseo de que termine el contrato, con por lo menos noventa días (90) de anticipación al vencimiento del plazo obligatorio.

En caso de contravención o incumplimiento de esta cláusula, LA ARRENDATARIA deberá pagar los cánones de arrendamiento pendientes de devengarse.

SÉPTIMA: INCREMENTO ANUAL.- Consta en la presente cláusula que habrá un incremento anual del 10% (diez por ciento) en el canon de arrendamiento, que se considera a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

OCTAVA: INVENTARIO DE SERVICIOS Y MEJORAS.- LA ARRENDATARIA declara haber recibido el inmueble, materia del presente contrato en perfecto estado, enlucidas sus paredes, con el piso de cemento enlucido, que recibe las instalaciones de agua potable, eléctricas y servicios higiénicos del inmueble en buen estado de funcionamiento, detallándose en listado adjunto al presente contrato el inventario de bienes y servicios que reciben su entera satisfacción, para lo cual se adjunta fotografías del inmueble, y se detallan los bienes en el listado adjunto.

LA ARRENDATARIA no podrá realizar alteraciones a lo arrendado, incluyendo las llamadas mejoras, sin previa autorización por escrito de LA ARRENDADORA; de ser así las partes se pondrán de acuerdo en los términos y condiciones de las mismas, quedando estas mejoras, en caso de aceptarse que se realicen, en beneficio de LA ARRENDADORA sin que tenga ningún valor que asumir al respecto.



A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'J' followed by a circular flourish.

NOVENA: CLAUSULAS DE SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE

1. LA ARRENDATARIA deberá establecer las medidas propicias para el cumplimiento de las normativas legales vigentes y disposiciones de las autoridades reguladoras (Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Salud Pública, Municipio de Guayaquil: Departamento de Medio Ambiente, y el Ministerio de Ambiente), a fin de que acepte la responsabilidad que les compete para el adecuado funcionamiento y control interno de la Bodega que esta arrendando.
2. LA ARRENDADORA considerará el diseño de sus instalaciones en relación al giro del negocio de la posible ARRENDATARIA, previo a su alquiler. LA ARRENDATARIA deberá presentar la factibilidad de Uso de Suelo para la actividad que van a realizar en las bodegas a alquilarse, y no podrá hacer omisión a las disposiciones legales vigentes para sus operaciones, dentro de las instalaciones propiedad de LA ARRENDADORA.
3. Cualquier adecuación dentro de las instalaciones arrendadas deberá ser notificada con anticipación a LA ARRENDADORA, con la finalidad de verificar el plan de cambio o mejora, y de que se tome en consideración las medidas pertinentes de seguridad, salud y ambiente sin que se vea afectada la propiedad o funcionamiento de las demás instalaciones de LA ARRENDADORA.
4. LA ARRENDATARIA deberá cumplir con el buen manejo de los desechos obedeciendo a un programa que responda a las necesidades o giro de su negocio, y a las medidas de seguridad y ambiente que deban observar y cumplir.
5. Las actividades de manejo de las basuras deberán realizarse en forma tal que se eviten situaciones tales como:
 - a) La permanencia continúa en vías y áreas públicas/comunes, de basuras o recipientes que las contengan de manera que causen problemas sanitarios y estéticos.
 - b) La proliferación de vectores y condiciones que propicien la transmisión de enfermedades a seres humanos o animales.
 - c) Los riesgos que puedan causar a su propio personal o daños a terceros.
 - d) La contaminación del aire, suelo, agua o cuerpo receptor.
 - e) Los incendios y accidentes.
 - f) La generación de olores objetables, polvo y otras molestias.
 - g) La disposición final no-sanitaria de las basuras.
6. Todos los desechos especiales o peligrosos deberán obedecer a un programa ambiental y su ejecución será responsabilidad directa de LA ARRENDATARIA.
7. El incumplimiento a lo dispuesto en las presentes clausulas o cualquier medio que afecte al buen funcionamiento de las bodegas "La Carlota" o que amenace con su clausura, será motivo suficiente para que LA ARRENDADORA proceda a dar por terminado el presente contrato con LA ARRENDATARIA en forma inmediata.

DECIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA. LA ARRENDATARIA se obliga a lo siguiente:

- Conservar la integridad y buen estado del inmueble recibido, corriendo de su cuenta las reparaciones de todo cuanto sufre daño por su descuido, negligencia de su parte o sus empleados o dependientes.

[Handwritten signature]

- mantener el inmueble con aseo y limpieza, y toda negligencia a este respecto dará derecho a LA ARRENDADORA a exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios y aún para solicitar la terminación del contrato.

- LA ARRENDATARIA se obliga mediante la presente cláusula a no subarrendar, cesión de derechos, cesión de espacio o venta de llaves, ni a otorgar a personas jurídicas o naturales, sin el consentimiento previo y por escrito de LA ARRENDADORA.



La inobservancia a cualquiera de las disposiciones determinadas en esta cláusula, darán derecho a LA ARRENDADORA a solicitar la terminación del presente contrato.

UNDECIMA: SERVICIOS BÁSICOS E INDEMNIZACIONES.- El pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable y teléfono correspondientes al inmueble arrendado, son de cuenta de LA ARRENDATARIA. Se deja expresa constancia que LA ARRENDADORA no será responsable ni deberá indemnización alguna si se suspendieren los servicios antes mencionados por cualquier causa. Igualmente en todo caso de terminación del contrato, LA ARRENDADORA no estará obligada a pagar a LA ARRENDATARIA indemnización alguna. Los gastos necesarios para el mantenimiento del inmueble arrendado serán a cargo de LA ARRENDATARIA.

De igual forma, LA ARRENDATARIA se obliga a cancelar a LA ARRENDADORA junto con el canon de arrendamiento, un valor adicional mensual, por concepto de gastos necesarios para la administración, seguridad, mejoramiento y conservación del inmueble, que permita a todos y cada uno de los inquilinos el uso de la bodega y/o oficina, tales como servicios de agua potable y energía eléctrica para las áreas comunes, alcantarillado, mantenimiento de áreas verdes, vías de acceso y espacios comunales en general, útiles de limpieza, remuneración de conserjes y otros. El mencionado valor será comunicado y facturado mensualmente a cada uno de los inquilinos en la proporción que les corresponda.

DUODÉCIMA: GARANTÍA SOLIDARIA.- El SR. LUIS ELOY FLOR ALVAREZ se constituye en garante solidario de LA ARRENDATARIA a favor de LA ARRENDADORA por los valores que adeude LA ARRENDATARIA en virtud del incumplimiento de las cláusulas de este contrato, incluso hasta la total desocupación y entrega legal del inmueble arrendado; además renuncia a todos los beneficios de orden y excusión.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- LA ARRENDADORA podrá dar por terminado este Contrato antes del vencimiento del mismo, a más de las causas señaladas en la Ley, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Falta de pago de uno o más cánones de arrendamiento.
- b) Modificación del uso de la propiedad.
- c) Por introducir materiales que pondrán en peligro el inmueble.
- d) Dar al inmueble un uso distinto para el que fue arrendado, esto es para uso exclusivo de oficina y/o bodega.
- e) cambio de administración de LA ARRENDATARIA sin contar con la autorización respectiva de LA ARRENDADORA.

[Handwritten signature]

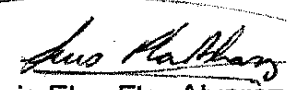
DECIMA CUARTA: INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.- En cualquier caso, LA ARRENDATARIA se constituye en injusta detentadora del bien arrendado, sea por incumplimiento a la cláusula de terminación del contrato, sea por resolución del desahucio y requerimiento o al mandato judicial respectivo, LA ARRENDATARIA deberá pagar a LA ARRENDADORA como indemnización de daños y perjuicios una suma equivalente al 1% de la pensión de arrendamiento convenida por el primer año, por cada día que detente injustamente el bien arrendado, hasta que lo entregue en legal forma a la ARRENDADORA. El pago de esta indemnización deberá hacerlo diariamente y podrá exigírsele por la vía judicial, sin necesidad que lo sea por cuenta separada. Esta indemnización es sin perjuicio de las pensiones de arrendamiento que deberán ser pagadas hasta la completa desocupación y entrega en legal forma del bien arrendado.

DECIMA QUINTA: TRAMITE DE CONTROVERSIAS.- Cualquier divergencia entre las partes será sometida en la vía verbal sumaria, ante los jueces de Inquilinato de la ciudad de Guayaquil.

DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.- Para cualquier citación o notificación judicial o extrajudicial, la ARRENDATARIA señala como su domicilio, desde ahora, el inmueble arrendado.

Los contratantes se afirman y ratifican el contenido de todas las cláusulas que anteceden y para constancia de lo convenido, suscriben el presente contrato en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en Guayaquil al 4 día de Agosto del año dos mil catorce.


Napoleón Eduardo Prado González
Gerente General
RUC: 0991322833001
BRUCOSA S.A.


Luis Eloy Flor Alvarez
Gerente General
RUC: 099251204001
DISPROVEF ECUADOR S. A.


Luis Eloy Flor Alvarez
C.I # 0913719860
EL GARANTE SOLIDARIO

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco Notario
Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con
el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente
DOY FE, Que la fotocopia precedente compuesta
de 6 folios, es una copia fiel del documento original
Guayaquil, 13 OCT 2014

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Este contrato ha sido Registrado
02 SEP 2014
Míchala Carehi
OFFICINA DE INQUILINATO Y
DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



Guayaquil, 21 de Enero del 2014

Señor Ingeniero
Luis Eloy Flor Álvarez
Ciudad.

De mi consideración:

Por la presente me es grato comunicarle que en la sesión de la Junta General Extraordinaria y Universal de los accionistas de la compañía anónima denominada **DISPROVEF ECUADOR S.A.**, celebrada el día de hoy, se tuvo el acierto de reelegirle a usted, de manera unánime, como **GERENTE GENERAL** de la compañía por un periodo estatutario de tres años.-

En el ejercicio de su cargo a usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, conforme lo establece el artículo vigésimo de Estatuto Social. Sus demás atribuciones constan en el artículo vigésimo primero del mismo cuerpo legal.-

El estatuto social de la compañía DISPROVEF ECUADOR S.A. consta en la Escritura Pública de su constitución, la cual se otorgó ante el señor Abogado Walter Parra Mazón, Notario Suplente Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, el 10 de Mayo del 2007, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 23 de Mayo del 2007.-

Cordialmente,

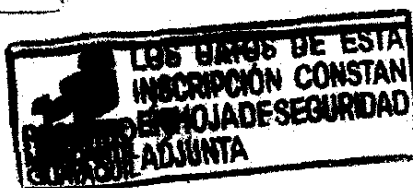
Shirley Grijalva

SHIRLEY JACQUELINE GRIJALVA GUTIERREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Razón: Acepto el cargo de Gerente General designado por el presente instrumento. Guayaquil, 21 de Enero del 2014.-

Luis Eloy Flor Álvarez

ING. LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ



DISPROVEF ECUADOR S.A.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 3.772
FECHA DE REPERTORIO: 28/ene/2014
HORA DE REPERTORIO: 11:40

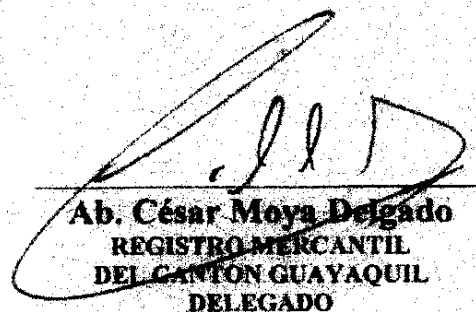
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de Enero del dos mil catorce queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía DISPROVEF ECUADOR S.A., a favor de LUIS ELOY FLOR ALVAREZ, de fojas 3.820 a 3.822, Registro de Nombramientos número 1.188.

ORDEN: 3772



Guayaquil, 30 de enero de 2014


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 730315

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 ECUADOR



091371986-6

CEDULA
 ANALISTA DE SISTEMAS
FLOR ALVAREZ
 LUIS ELOY
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-08-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-08
 ESTADO CIVIL: Casado
 CONYUGUE: JACQUELINE
 GRIMALVA GUTIERREZ



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

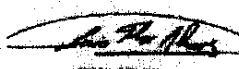
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. AGRONOMO

E2333H1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FLOR CEDERO LUIS ELOY

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVAREZ CEDERO RITA LIBERTY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-08-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-08

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0074
NUMERO DE CERTIFICADO

0913719860
CEDULA

FLOR ALVAREZ LUIS ELOY

GUAYAS
PROVINCIA

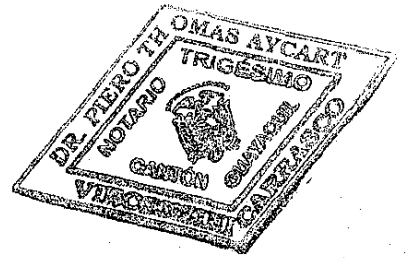
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SUCRE

3
0
ZONA

Fuente A. Flores
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CARTA CESION



Guayaquil, 30 de Septiembre del 2014

Señores

Servicio de Rentas Internas

Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, Luis Eloy Flor Álvarez, con Cedula de ciudadanía N. 091371986-0 por los derechos que represento en mi calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía **DISPROVEF ECUADOR S.A.**, con RUC 0992512040001, declaro que he cedido de manera gratuita parte del inmueble que uso y ocupo a favor de la Compañía que también represento, denominada **LABORATORIO ECUATORIANO DE FARMACOS VETERINARIOS VETSAF C.A.**, identificado como la oficina y/o bodega numero 18, ubicada en las "Bodegas la Carlota", la que se levanta sobre la ciudadela Industrial Satirión, Avenida Felipe Pezo Campuzano y Tercer Pasaje 32, parroquia urbana Tarqui, de esta ciudad Guayaquil, cuya referencia cercana es, diagonal al Hotel Green House.

Atentamente,

p. DISPROVEF ECUADOR S.A.
ING. LUIS ELOY FLOR ALVAREZ
GERENTE GENERAL
C.C. 091371986-0
RUC 0992512040001
LA CEDENTE

p. LABORATORIO ECUATORIANO DE FARMACOS VETERINARIOS VETSAF C.A.
FERNANDO IVAN SALCEDO FLOR
C.C. 091981497-0
GERENTE GENERAL
LA CESIONARIA



NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMAS
De conformidad con el Num 3ro. del Art. 18 de la Ley
Notarial. DOY FE: Que la Firma y rubrica estatuada en

este documento, corresponde a la de Dr. Linares
Salcedo Lopez Fernando

siendo la (s) mismas (s) que constan (n) en la (s) Cédula (s) de
Ciudadanía No. (s) 0913219860

0913219860
13 OCT 2014
Guayaquil,

Dr. Piero Thomas Aycardi Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL